

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00152-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ORTIZ.
DEMANDADO: IDER ALFONSO VIDES MORENO.

Valledupar, 13 de Julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00152-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ORTIZ.
DEMANDADO: IDER ALFONSO VIDES MORENO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00152-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ORTIZ.
DEMANDADO: IDER ALFONSO VIDES MORENO.

Valledupar, 14 de julio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **RAFAEL ENRIQUE ORTIZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **RAFAEL ENRIQUE ORTIZ** contra **IDER ALFONSO VIDES MORENO**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada **EIDER ALFONSO VIDES MORENO**, a la dirección MANZANA 53 CASA 9 CIUDADELA 450 AÑOS. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **ANDRES ALFONSO NAMEN CARABALLO** abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.814.246 y

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00152-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ORTIZ.
DEMANDADO: IDER ALFONSO VIDES MORENO.

portador de la T.P. N° 28946 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Mario Quiroz.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 76 del 15 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO